

PERIODO	ORGANISMO	No.	OBSERVACION	CONTESTACION
01 de enero al 31 de diciembre de 2016	Instituto de Pensiones del Estado (IPEJAL)	1.1	El Instituto pagó un monto de \$ 3'156,367.92 (Tres millones ciento cincuenta y seis mil trescientos sesenta y siete pesos 92/100 M.N.) por concepto de Honorarios a la Lic. En Enfermería [REDACTED] por el período de enero a noviembre del 2016, de los cuales \$ 2'599,066.89 (Dos millones quinientos noventa y nueve mil sesenta y seis pesos 89/100 M.N.) , no cuentan con Contrarreferencias, incumpliendo la Cláusula Sexta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales: SMCHER397/1/2016 que señala lo siguiente: "EL PRESTADOR" otorgará el servicio correspondiente cuando les sea solicitado por medio de una referencia, a través de un folio de subrogación o por excepción en formato múltiple, elaborado por el médico familiar tratante o los Coordinadores de Salud; una vez otorgada la atención médica solicitada se enviará a la UNIMEF correspondiente un documento de contrarreferencia que deberá ser elaborado en papelería propia de "EL PRESTADOR". Ambos documentos, de referencia y contrarreferencia, deben contemplar un resumen Medico completo.	Se solventa en virtud de la presentación de las contra referencias señaladas en la observación, no obstante, cabe aclarar, que las mismas al momento de analizar las Pólizas contables, no se encontraban integradas en las mismas, tal y como lo señalan y aceptan en sus respuesta, mediante Oficio DSM/0571/2017.
01 de enero al 31 de diciembre de 2016	Instituto de Pensiones del Estado (IPEJAL)	1.2	El Organismo pagó un monto de \$ 4'019,057.91 (Cuatro millones diez y nueve mil cincuenta y siete pesos 91/100 M.N.) por concepto de Honorarios al Dr. [REDACTED] con especialidad de Cardiología por el periodo de enero a noviembre del 2016, de los cuales \$ 247,148.10 (Doscientos cuarenta y siete mil ciento cuarenta y ocho pesos 10/1000 M.N), que corresponde a la atención de pacientes en consultorio, no cuentan con Contrarreferencias, incumpliendo la Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. SMCA290/1/2016 que señala lo siguiente: "EL PRESTADOR" otorgará el servicio correspondiente cuando les sea solicitado por medio de una referencia a través de un folio de subrogación o por excepción en formato múltiple, elaborado por el médico familiar tratante o los Coordinadores de Salud; una vez otorgada la atención médica solicitada se enviará a la UNIMEF correspondiente un documento de contrarreferencia que deberá ser elaborado en papelería propia de "EL PRESTADOR". Ambos documentos, de referencia y contrarreferencia, deben contemplar un resumen medico completo.	Se solventa en virtud de la presentación de las contra referencias señaladas en la observación, no obstante, cabe aclarar, que las mismas al momento de analizar las Pólizas contables, no se encontraban integradas en las mismas, tal y como lo señalan y aceptan en sus respuesta, mediante Oficio DSM/0571/2017.
01 de enero al 31 de diciembre de 2016	Instituto de Pensiones del Estado (IPEJAL)	1.3	El Organismo pagó un monto de \$ 5'493,228.31 (Cinco millones cuatrocientos noventa y tres mil doscientos veintiocho pesos 31/00 M.N.) por concepto de Honorarios al Dr. [REDACTED] con especialidad Radio oncología por el periodo de enero a noviembre del 2016, de los cuales \$ 48,445.04 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 04/100 M.N.) no cuentan con Contrarreferencias incumpliendo la Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. SMRO370/1/2016 que señala lo siguiente: "EL PRESTADOR" otorgará el servicio correspondiente cuando les sea solicitado por medio de una referencia a través de un folio de subrogación o por excepción en formato múltiple, elaborado por el médico familiar tratante o los Coordinadores de Salud; una vez otorgada la atención médica solicitada se enviará a la UNIMEF correspondiente un documento de contrarreferencia que deberá ser elaborado en papelería propia de "EL PRESTADOR". Ambos documentos, de referencia y contrarreferencia, deben contemplar un resumen medico completo	Se solventa en virtud de la presentación de las contra referencias señaladas en la observación, no obstante, cabe aclarar, que las mismas al momento de analizar las Pólizas contables, no se encontraban integradas en las mismas, tal y como lo señalan y aceptan en sus respuesta, mediante Oficio DSM/0571/2017.

01 de enero al 31 de diciembre de 2016	Instituto de Pensiones del Estado (IPEJAL)	1.4	<p>El Organismo pagó un monto de \$ 1'511,990.26 (Un millón quinientos once mil novecientos noventa pesos 26/100 M.N.) por concepto de Honorarios al Dr. [REDACTED] con especialidad en Cirugía Plástica y Reconstructiva por el periodo de enero a noviembre del 2016, los cuales no cuentan con Contrarreferencias incumpliendo la Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. SMCP279/1/2016 que señala lo siguiente: "EL PRESTADOR" otorgará el servicio correspondiente cuando les sea solicitado por medio de una referencia a través de un folio de subrogación o por excepción en formato múltiple, elaborado por el médico familiar tratante o los Coordinadores de Salud; una vez otorgada la atención médica solicitada se enviará a la UNIMEF correspondiente un documento de contrarreferencia que deberá ser elaborado en papelería propia de "EL PRESTADOR". Ambos documentos, de referencia y contrarreferencia, deben contemplar un resumen medico completo.</p>	<p>Se solventa en virtud de la presentación de las contra referencias señaladas en la observación, no obstante, cabe aclarar, que las mismas al momento de analizar las Pólizas contables, no se encontraban integradas en las mismas, tal y como lo señalan y aceptan en sus respuesta, mediante Oficio DSM/0571/2017.</p>
01 de enero al 31 de diciembre de 2016	Instituto de Pensiones del Estado (IPEJAL)	1.5	<p>El Organismo pagó un monto de \$ 240,515.94 (Doscientos cuarenta mil quinientos quince pesos 94/100 M.N.) por concepto de Honorarios al Dr. [REDACTED], con especialidad en Cardiología por el periodo de enero a noviembre del 2016, de los cuales \$ 91,824.20 (Noventa y un mil ochocientos veinticuatro pesos 20/100 M.N.) no cuentan con Contrarreferencias incumpliendo la Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. SMCA200/1/2016 que señala lo siguiente: "EL PRESTADOR" otorgará el servicio correspondiente cuando les sea solicitado por medio de una referencia a través de un folio de subrogación o por excepción en formato múltiple, elaborado por el médico familiar tratante o los Coordinadores de Salud; una vez otorgada la atención médica solicitada se enviará a la UNIMEF correspondiente un documento de contrarreferencia que deberá ser elaborado en papelería propia de "EL PRESTADOR". Ambos documentos, de referencia y contrarreferencia, deben contemplar un resumen medico completo.</p>	<p>Se solventa en virtud de la presentación de las contra referencias señaladas en la observación, no obstante, cabe aclarar, que las mismas al momento de analizar las Pólizas contables, no se encontraban integradas en las mismas, tal y como lo señalan y aceptan en sus respuesta, mediante Oficio DSM/0571/2017.</p>
01 de enero al 31 de diciembre de 2016	Instituto de Pensiones del Estado (IPEJAL)	1.6	<p>El Organismo pagó un monto de \$ 664,165.76 por concepto de Honorarios al Dr. [REDACTED], con especialidad en Cirugía General por el periodo de Enero a Diciembre del 2016, los cuales no cuentan con Contrarreferencias incumpliendo la Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. SMCG19471/2016 que señala lo siguiente: "EL PRESTADOR" otorgará el servicio correspondiente cuando les sea solicitado por medio de una referencia a través de un folio de subrogación o por excepción en formato múltiple, elaborado por el médico familiar tratante o los Coordinadores de Salud; una vez otorgada la atención médica solicitada se enviará a la UNIMEF correspondiente un documento de contrarreferencia que deberá ser elaborado en papelería propia de "EL PRESTADOR". Ambos documentos, de referencia y contrarreferencia, deben contemplar un resumen medico completo.</p>	<p>Se solventa en virtud de la presentación de las contra referencias señaladas en la observación, no obstante, cabe aclarar, que las mismas al momento de analizar las Pólizas contables, no se encontraban integradas en las mismas, tal y como lo señalan y aceptan en sus respuesta, mediante Oficio DSM/0571/2017.</p>

01 de enero al 31 de diciembre de 2016	Instituto de Pensiones del Estado (IPEJAL)	1.7	Del análisis efectuado a la revisión de los pagos que por concepto de Honorarios, efectuaron a la Lic. En Enfermería [REDACTED] por el Periodo de enero a noviembre del 2016, se determinó que dichos recibos, el Organismo los recibió a destiempo inclusive de hasta 68 (sesenta y ocho) días, por un monto de \$245,235.23 (Doscientos cuarenta y dos mil doscientos treinta y cinco pesos 23/100 M.N.) posteriores al otorgamiento del servicio Médico, incumpliendo a la Cláusula Quinta segundo párrafo del Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. SMCHER397/1/2016 que señala lo siguiente: ..."EL PRESTADOR" deberá entregar el recibo o factura a "EL IPEJAL" en un plazo máximo de 30 días hábiles al otorgamiento de los servicios médicos, en el entendido de que si se tratará de hospitalización el plazo se contará a partir de alta médica y en el caso de consulta externa una vez efectuada la misma, caso contrario, "EL IPEJAL" no estará obligado a realizar el pago de dichos servicios.	Esta Contraloría del Estado ha determinado CONCLUIR EL PROCESO DE AUDITORIA ; por lo que, derivado de aquellas observaciones que no fueron solventadas por ese ente público, <u>se presume quebrantaron las obligaciones que como servidores públicos tenían el deber de cumplir</u> , a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las que se encuentran contenidas en el artículo 61
01 de enero al 31 de diciembre de 2016	Instituto de Pensiones del Estado (IPEJAL)	1.8	Del análisis efectuado a la revisión de los pagos que por concepto de Honorarios, efectuaron al Dr. [REDACTED] con especialidad de Cardiología por el periodo de enero a noviembre del 2016, se determinó que dichos recibos el Organismo los recibió excediendo inclusive de hasta 35 (Treinta y cinco) días posteriores al otorgamiento del servicio Médico, por un monto de \$ 187,333.60 (Ciento ochenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.), incumpliendo a la Cláusula Cuarta segundo párrafo del Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. SMCA290/1/2016 que señala lo siguiente: ..."EL PRESTADOR" deberá entregar el recibo o factura a "EL IPEJAL" en un plazo máximo de 30 días hábiles al otorgamiento de los servicios médicos, en el entendido de que si se tratará de hospitalización el plazo se contará a partir de alta médica y en el caso de consulta externa una vez efectuada la misma, caso contrario, "EL IPEJAL" no estará obligado a realizar el pago de dichos servicios.	Esta Contraloría del Estado ha determinado CONCLUIR EL PROCESO DE AUDITORIA ; por lo que, derivado de aquellas observaciones que no fueron solventadas por ese ente público, <u>se presume quebrantaron las obligaciones que como servidores públicos tenían el deber de cumplir</u> , a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las que se encuentran contenidas en el artículo 61
01 de enero al 31 de diciembre de 2016	Instituto de Pensiones del Estado (IPEJAL)	1.9	Del análisis efectuado a la revisión de los pagos que por concepto de Honorarios, efectuaron al Dr. [REDACTED] con especialidad Radio oncología por el periodo de Enero a Noviembre del 2016, se determinó que dichos recibos el Organismo los recibió fuera de tiempo inclusive de hasta 91 (noventa y un) días posteriores al otorgamiento del servicio Médico, por un monto de \$ 1'199,573.88 (Un millón ciento noventa y nueve mil quinientos setenta y tres pesos 88/100 M.N.), incumpliendo a la Cláusula Cuarta segundo párrafo del Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. SMRO370/1/2016 que señala lo siguiente: ..."EL PRESTADOR" deberá entregar el recibo o factura a "EL IPEJAL" en un plazo máximo de 30 días hábiles al otorgamiento de los servicios médicos, en el entendido de que si se tratará de hospitalización el plazo se contará a partir de alta médica y en el caso de consulta externa una vez efectuada la misma, caso contrario, "EL IPEJAL" no estará obligado a realizar el pagó de dichos servicios	Esta Contraloría del Estado ha determinado CONCLUIR EL PROCESO DE AUDITORIA ; por lo que, derivado de aquellas observaciones que no fueron solventadas por ese ente público, <u>se presume quebrantaron las obligaciones que como servidores públicos tenían el deber de cumplir</u> , a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las que se encuentran contenidas en el artículo 61
01 de enero al 31 de diciembre de 2016	Instituto de Pensiones del Estado (IPEJAL)	1.10	Del análisis efectuado a la revisión de los pagos que por concepto de Honorarios, efectuaron al Dr. [REDACTED] con especialidad Radio oncología por el periodo de enero a mayo del 2016, se determinó que dichos recibos el Organismo los recibió fuera del plazo establecido inclusive de hasta 46 (cuarenta y seis) días posteriores al otorgamiento del servicio Médico, por un monto de \$92,612.84 (Noventa y dos mil seiscientos doce pesos 84/100 M.N.), incumpliendo a la Cláusula Cuarta segundo párrafo del Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. SMRO322/1/2016 que señala lo siguiente: ..."EL PRESTADOR" deberá entregar el recibo o factura a "EL IPEJAL" en un plazo máximo de 30 días hábiles al otorgamiento de los servicios médicos, en el entendido de que si se tratará de hospitalización el plazo se contará a partir de alta médica y en el caso de consulta externa una vez efectuada la misma, caso contrario, "EL IPEJAL" no estará obligado a realizar el pago de dichos servicios.	Esta Contraloría del Estado ha determinado CONCLUIR EL PROCESO DE AUDITORIA ; por lo que, derivado de aquellas observaciones que no fueron solventadas por ese ente público, <u>se presume quebrantaron las obligaciones que como servidores públicos tenían el deber de cumplir</u> , a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las que se encuentran contenidas en el artículo 61

01 de enero al 31 de diciembre de 2016	Instituto de Pensiones del Estado (IPEJAL)	1.11	Del análisis efectuado a la revisión de los pagos que por concepto de Honorarios, efectuaron al Dr. [REDACTED] con especialidad en Cardiología por el periodo de enero a noviembre del 2016, se determinó que dichos recibos el Organismo los recibió fuera de tiempo inclusive de hasta 43 (cuarenta y tres) días posteriores al otorgamiento del servicio Médico, por un monto de \$ 28.867.88 (Veintiocho mil ochocientos sesenta y siete pesos 88/100 M.N.) incumpliendo a la Cláusula Cuarta segundo párrafo del Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. SMCA200/1/2016 que señala lo siguiente: ..."EL PRESTADOR" deberá entregar el recibo o factura a "EL IPEJAL" en un plazo máximo de 30 días hábiles al otorgamiento de los servicios médicos, en el entendido de que si se tratará de hospitalización el plazo se contará a partir de alta médica y en el caso de consulta externa una vez efectuada la misma, caso contrario, "EL IPEJAL" no estará obligado a realizar el pago de dichos servicios.	Esta Contraloría del Estado ha determinado CONCLUIR EL PROCESO DE AUDITORIA ; por lo que, derivado de aquellas observaciones que no fueron solventadas por ese ente público, <u>se presume quebrantaron las obligaciones que como servidores públicos tenían el deber de cumplir</u> , a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las que se encuentran contenidas en el artículo 61
01 de enero al 31 de diciembre de 2016	Instituto de Pensiones del Estado (IPEJAL)	1.12	Del análisis efectuado a la revisión de los pagos que por concepto de Honorarios, efectuaron al Dr. [REDACTED] con especialidad en Cirugía General por el periodo de Enero a Diciembre del 2016, se determinó que dichos recibos el Organismo los recibió a destiempo inclusive de hasta 72 (setenta y dos) días posteriores al otorgamiento del servicio Médico, por un monto de \$ 304.274.24 (Trescientos cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 24/100 M.N.) incumpliendo a la Cláusula Cuarta segundo párrafo del Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. SMCG19471/2016 que señala lo siguiente: ..."EL PRESTADOR" deberá entregar el recibo o factura a "EL IPEJAL" en un plazo máximo de 30 días hábiles al otorgamiento de los servicios médicos, en el entendido de que si se tratará de hospitalización el plazo se contará a partir de alta médica y en el caso de consulta externa una vez efectuada la misma, caso contrario, "EL IPEJAL" no estará obligado a realizar el pago de dichos servicios.	Esta Contraloría del Estado ha determinado CONCLUIR EL PROCESO DE AUDITORIA ; por lo que, derivado de aquellas observaciones que no fueron solventadas por ese ente público, <u>se presume quebrantaron las obligaciones que como servidores públicos tenían el deber de cumplir</u> , a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las que se encuentran contenidas en el artículo 61
01 de enero al 31 de diciembre de 2016	Instituto de Pensiones del Estado (IPEJAL)	1.13	Del análisis efectuado a la revisión de los pagos que por concepto de Honorarios, efectuaron al Dr. [REDACTED] con especialidad en Cardiología por el periodo de Enero a Noviembre del 2016, se determinó que dichos recibos el Organismo los recibió a destiempo inclusive de hasta 31 (treinta y uno) días posteriores al otorgamiento del servicio Médico, por un monto de \$ 30,048.85 (Treinta mil cuarenta y ocho pesos 85/100 M.N.), incumpliendo a la Cláusula Cuarta segundo párrafo del Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. SMCA251/1/2016 que señala lo siguiente: ..."EL PRESTADOR" deberá entregar el recibo o factura a "EL IPEJAL" en un plazo máximo de 30 días hábiles al otorgamiento de los servicios médicos, en el entendido de que si se tratará de hospitalización el plazo se contará a partir de alta médica y en el caso de consulta externa una vez efectuada la misma, caso contrario, "EL IPEJAL" no estará obligado a realizar el pago de dichos servicios.	Esta Contraloría del Estado ha determinado CONCLUIR EL PROCESO DE AUDITORIA ; por lo que, derivado de aquellas observaciones que no fueron solventadas por ese ente público, <u>se presume quebrantaron las obligaciones que como servidores públicos tenían el deber de cumplir</u> , a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las que se encuentran contenidas en el artículo 61

01 de enero al 31 de diciembre de 2016	Instituto de Pensiones del Estado (IPEJAL)	2.1	<p>En prueba aleatoria de la Situación de Adeudos (Quincenas Vencidas) de 36 Entidades Públicas Patronales, de un universo contable de 171 Entidades, se determinó una diferencia de menos por (-) \$232'304,727.09 (Doscientos treinta y dos millones trescientos cuatro mil setecientos veintisiete pesos 09/100 M.N.) entre el Auxiliar de Cuentas Colectivas Número de cuenta, xxxxxx "Deudores por Aportaciones" y "Retenciones-Dependencias" proporcionado por la Jefatura de Contabilidad del Instituto, y el Corte de la Situación de Adeudos de las Entidades Públicas Patronales, proporcionada por la Jefatura de Cobranza Administrativa, al 31 de diciembre de 2016, en ambos casos; es necesario señalar que ambas Jefaturas dependen de la Dirección de Finanzas del Instituto de Pensiones. Incumpliendo los Artículos 19 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asimismo se incumplió con la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco en sus Artículos 85 y 89 y 61 Fracciones I y XXXVIII y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.</p>	<p>Esta Contraloría del Estado ha determinado CONCLUIR EL PROCESO DE AUDITORIA; por lo que, derivado de aquellas observaciones que no fueron solventadas por ese ente público, <u>se presume quebrantaron las obligaciones que como servidores públicos tenían el deber de cumplir</u>, a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las que se encuentran contenidas en el artículo 61</p>
01 de enero al 31 de diciembre de 2016	Instituto de Pensiones del Estado (IPEJAL)	2.2	<p>Aunado a la observación anterior en el Auxiliar de Cuentas Colectivas número XXXXX "Deudores por Aportaciones y Retenciones-Dependencias" al 31 de diciembre de 2016 de la información proporcionada por la Jefatura de Contabilidad del Instituto, se reflejan saldos de 3 (tres) Entidades Públicas Patronales, en las cuales no se detallan su situación en la información que nos otorgó la Jefatura de Cobranza Administrativa. Incumpliendo con el Artículo 19 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; es necesario señalar que ambas Jefaturas dependen de la Dirección de Finanzas del Instituto de Pensiones; asimismo se incumplió con la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco en sus Artículos 85 y 89 y 61 Fracciones I y XXXVIII y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.</p>	<p>Esta Contraloría del Estado ha determinado CONCLUIR EL PROCESO DE AUDITORIA; por lo que, derivado de aquellas observaciones que no fueron solventadas por ese ente público, <u>se presume quebrantaron las obligaciones que como servidores públicos tenían el deber de cumplir</u>, a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las que se encuentran contenidas en el artículo 61</p>
01 de enero al 31 de diciembre de 2016	Instituto de Pensiones del Estado (IPEJAL)	2.3	<p>Saldos en la Cuenta de Deudores en rojo por (-) \$3'812,007.04 (Tres millones ochocientos doce mil siete pesos 04/100 M.N.) contrarios a la naturaleza de la cuenta reflejado en el Auxiliar de Cuentas Colectivas con número XXXXXX "Deudores por Aportaciones" y "Retenciones-Dependencias" al cierre del 31 de diciembre de 2016, debidamente firmados por [REDACTED] Jefe de Contabilidad del Instituto, Incumpliendo los Artículos 89 de la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público. 19 fracciones II y V de la Ley General De Contabilidad Gubernamental y 61 fracciones I, III y IV y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.</p>	<p>Esta Contraloría del Estado ha determinado CONCLUIR EL PROCESO DE AUDITORIA; por lo que, derivado de aquellas observaciones que no fueron solventadas por ese ente público, <u>se presume quebrantaron las obligaciones que como servidores públicos tenían el deber de cumplir</u>, a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las que se encuentran contenidas en el artículo 61</p>
01 de enero al 31 de diciembre de 2016	Instituto de Pensiones del Estado (IPEJAL)	3.1	<p>Para la atención integral del evento denominado "Posada" en el Ejercicio 2016 celebrada en el salón "La Diligencia" de la antigua Hacienda de La Mora, se simuló el procedimiento de adquisición por invitación a Tres Proveedores, en virtud de que solicitaron tres cotizaciones por platillos diferentes, y adjudicaron en forma directa la compra al supuesto mejor precio, favoreciendo al proveedor [REDACTED] según facturas XXXXX y XXXXXX</p>	<p>Esta Contraloría del Estado ha determinado CONCLUIR EL PROCESO DE AUDITORIA; por lo que, derivado de aquellas observaciones que no fueron solventadas por ese ente público, <u>se presume quebrantaron las obligaciones que como servidores públicos tenían el deber de cumplir</u>, a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las que se encuentran contenidas en el artículo 61</p>

01 de enero al 31 de diciembre de 2016	Instituto de Pensiones del Estado (IPEJAL)	3.2	<p>El Organismo, por el período de enero a diciembre 2016, contrató servicios de asesoría por un importe de \$ 954,000.00 (Novecientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) pagando por concepto de Honorarios a JOSE EDUARDO CASTAÑEDA MENDOZA la cantidad de \$254,400.00 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/10 M.N.) por: "...acciones para el fortalecimiento legal para las Direcciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, asimismo se pagó JOSE RAMIRO VALLE ACEVES la cantidad de \$212,000.00 (Doscientos doce mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de trabajos consistente en: "brindar Asesoría en los procesos de información del Departamento de Administración del personal y en apoyo de las actividades para el proceso de la elaboración de Manuales de Organización y Procedimientos del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y a JUAN JAIME PETERSEN FARAH la cantidad de \$487,600.00 (Cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por trabajos consistentes en: "brindar Asesoría Financiera, particularmente el manejo del Portafolio de Inversiones del Instituto.</p>	<p>Esta Contraloría del Estado ha determinado CONCLUIR EL PROCESO DE AUDITORIA; por lo que, derivado de aquellas observaciones que no fueron solventadas por ese ente público, <u>se presume quebrantaron las obligaciones que como servidores públicos tenían el deber de cumplir</u>, a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las que se encuentran contenidas en el artículo 61</p>
01 de enero al 31 de diciembre de 2016	Instituto de Pensiones del Estado (IPEJAL)	3.3	<p>Se realizaron pagos al Proveedor Distribuidora Zeus por un monto de \$80'992,725.64 (Ochenta millones novecientos noventa y dos mil setecientos veinticinco pesos 64/100 M.N.), de los cuales se determinaron compras fraccionadas por un importe de \$ 64'511,961.56 (Sesenta y cuatro millones quinientos once mil novecientos sesenta y un pesos 56/100 M.N.) por concepto de adquisición de medicamentos. Cabe hacer mención que mediante Licitación N° IPEJAL-DAS-LPL-018/2015 –XVII, en el ejercicio 2015, se le adjudicó contrato por un monto de \$ 4'978,729.02 (Cuatro millones novecientos setenta y ocho mil setecientos veintinueve pesos 02/100 M.N.) y posteriormente con un Convenio Modificatorio al Contrato inicial se amplió la autorización de compras por \$1'600,201.30 (Un millón seiscientos mil doscientos un pesos 30/100 M.N.), arrojando un total de \$ 6'578,930.32 (Seis millones quinientos setenta y ocho mil novecientos treinta pesos 32/100 M.N.)</p>	<p>Esta Contraloría del Estado ha determinado CONCLUIR EL PROCESO DE AUDITORIA; por lo que, derivado de aquellas observaciones que no fueron solventadas por ese ente público, <u>se presume quebrantaron las obligaciones que como servidores públicos tenían el deber de cumplir</u>, a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las que se encuentran contenidas en el artículo 61</p>
01 de enero al 31 de diciembre de 2016	Instituto de Pensiones del Estado (IPEJAL)	3.4	<p>En el ejercicio 2016 se le adjudicó mediante Licitación IPEJAL-DAS.LPL-008/2016-VII contrato por \$8'251,528.14 (Ocho millones doscientos cincuenta y un mil quinientos veintiocho 14/100 M.N.) , con un Contrato Modificatorio por \$1'650,305.62 (Un millón seiscientos cincuenta mil trescientos cinco pesos 62/100 M.N.), arrojando un total de \$ 16'480,764.08 (Diez y seis millones cuatrocientos ochenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 08/100 M.N.). Incumpliendo los artículos, 15 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 61 fracciones I, III y IV y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</p>	<p>Esta Contraloría del Estado ha determinado CONCLUIR EL PROCESO DE AUDITORIA; por lo que, derivado de aquellas observaciones que no fueron solventadas por ese ente público, <u>se presume quebrantaron las obligaciones que como servidores públicos tenían el deber de cumplir</u>, a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las que se encuentran contenidas en el artículo 61</p>